

*

ques ; y reconociendo los mismos Señores Reyes , que tambien era preciso fomentar el tráfico general , sin exclusion de los buques menores , hicieron en Granada la Pragmática de tres de Septiembre de mil y quinientos , que es la ley 3 de los citados libro y título , dando preferencia de fletes à los navios nacionales ; cuya ley fue confirmada à petición de las Cortes por el Señor Rey D. Felipe Segundo , en Toledo , año de mil quinientos y sesenta. El Señor Rey D. Felipe Quinto , mi augusto abuelo , por orden de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos veinte y uno contribuyó à su observancia en lo tocante à su Real Hacienda , mandando que en todos los cargamentos que se hiciesen por cuenta de ella fuesen preferidos los buques nacionales à los estrangeros ; y la misma preferencia se renovó posteriormente en Ordenes de doce de Julio de mil setecientos sesenta y tres , doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis , trece de Julio de mil setecientos sesenta y siete , y veinte y tres de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro , faltando solo la publicacion y establecimiento uniforme de estas providencias , y el cuidado mas exácto en su observancia. La propension que tengo à procurar que mis fieles y amados vasallos disfruten todos los beneficios y ventajas que les proporcionan su constitucion , y las leyes , ha movido mi Real ánimo à reglar este importante asunto , de que penden los progresos del comercio , y marina mercante ; à cuyo fin , renovando y explicando las referidas Pragmáticas de los Señores Reyes Católicos , que están exístentes sin derogacion alguna ; por Real Decreto de trece de Marzo próximo , de que se ha remitido copia al mi Consejo , he venido en resolver :

I.

Que en lugar de los acostamientos , ò premios que por la necesidad que entonces habia de buques grandes , señalaron à los dueños de ellos , aora que para el comercio bastan buques menores , se dé el premio , ò gratificacion à los que en adelante se construyan en los puertos de mis dominios , siendo natural de ellos su dueño , en la forma siguiente : De trescientos reales anuales à los de cien toneladas , hasta doscientas : de seiscientos à los de

